



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Jueves 31 de Diciembre de 2020

Año CI

Edición Extraordinaria

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES DEL SERVICIO PARTICULAR Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, INCLUYENDO LAS MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CUATRIMOTOS Y SIMILARES, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2021, Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN..... 2

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA LAS PERSONAS CONTRIBUYENTES PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021, Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN..... 11

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES DEL SERVICIO PARTICULAR Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, INCLUYENDO LAS MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CUATRIMOTOS Y SIMILARES, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2021, Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HECTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 10, 11, 18 APARTADO A, FRACCIONES I Y III, 20 FRACCIÓN III Y 22 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 1o, 4o FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I Y II, 13, 18, 19 Y 44 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429; 65 AL 76 Y 105 DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y 18 DE LA LEY NÚMERO 642 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, en sus artículos 65 al 76, contempla el cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, mismo que fue adoptado como impuesto estatal desde el año 2009, en base a la Ley expedida por el Congreso de la Unión en la que se abrogó el citado impuesto que contemplaba un carácter federal, existiendo actualmente la tendencia en los estados de incentivar dicho impuesto con estímulos fiscales en beneficio de la economía de los ciudadanos.

El Congreso del Estado, en uso de sus facultades constitucionales y previo el trámite legislativo, aprobó la Ley Número 642 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2021, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Edición Número 101, de fecha 25 de diciembre de 2020.

El citado ordenamiento legal, en su artículo 18 faculta al Ejecutivo del Estado a expedir el Acuerdo General para otorgar Estímulos Fiscales a las y los Contribuyentes del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Terrestres y Derechos de Control Vehicular, Propietarios de Vehículos del Servicio Particular durante el Ejercicio Fiscal 2021 y anteriores, con excepción de los vehículos de procedencia extranjera, así como, expedir las Reglas de Operación para la aplicación del estímulo fiscal mencionado.

La finalidad del otorgamiento de estímulos fiscales a las y los contribuyentes del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, es apoyar a los sectores de la población que cuenten con unidades cuyo valor máximo ascienda a la cantidad de hasta \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) del servicio particular, otorgándose un estímulo en base a rangos de valores de facturas con la aplicación de cuotas fijas por año de adeudo, beneficiando de igual manera a las personas propietarias de motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares.

También gozarán de los estímulos fiscales las personas propietarias de vehículos procedentes de otras entidades federativas y que pretendan inscribirse al Padrón Vehicular del Estado, podrán hacerlo siempre y cuando comprueben su domicilio en el Estado de Guerrero.

Es importante resaltar que los estímulos fiscales a que se refiere el presente Acuerdo no son aplicables a las personas morales con actividad empresarial y que tributen conforme al Título II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, debido a que estas personas contribuyentes tienen como beneficio la deducibilidad del pago que realicen del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Impuesto Sobre la Renta a su cargo.

De igual forma es importante considerar el otorgar facilidades de regularización para aquellas personas contribuyentes que tienen adeudos de años anteriores en el pago de su Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, beneficiando mayormente a las personas propietarias de vehículos del servicio particular incluyendo a las de motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares, cuyo valor de factura sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sea de hasta \$200,000.00 (Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.), quienes por diversas circunstancias económicas no han podido cumplir con dicha obligación y con lo que se contribuirá al fortalecimiento de su economía familiar.

Es interés del titular del Poder Ejecutivo del Estado otorgar un estímulo fiscal en el pago del Impuesto Sobre

Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de Control Vehicular a las unidades del servicio particular propiedad de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero (SSA) y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero (DIF-GRO), por tratarse de vehículos que brindan asistencia social a la población, como son traslado de personas que padecen alguna enfermedad o discapacidad, campañas con fines de atención y prevención de enfermedades epidemiológicas, brigadas de vacunación y fumigación, desastres naturales, así como atención a víctimas de maltrato familiar, entre otros.

Una de las funciones es la de garantizar la prevalencia del orden jurídico y salvaguardar la seguridad patrimonial y seguridad pública de las y los ciudadanos guerrerenses, por lo que para coadyuvar con dicha función es necesario mantener actualizado el Padrón Vehicular del Estado, que permita tener un estricto control de las motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares nuevas y usadas que circulan en el Estado de Guerrero, permitiendo al mismo tiempo a las personas propietarias de este tipo de vehículos regularizar su situación fiscal y cumplir con la Ley de la materia.

Atendiendo a la actual situación económica que sin duda afecta a un gran número de familias guerrerenses y con el propósito de brindarles un apoyo que ayude a solventar en parte dicha situación, el Ejecutivo del Estado ha dispuesto, además, otorgar un Estímulo Fiscal a las y los conductores de vehículos del servicio particular y público de transportes que les permita cumplir con las normas de tránsito.

En razón de lo anterior, se expiden las presentes Reglas de Operación, mismas que permitirán a las autoridades fiscales la aplicación del estímulo a las y los contribuyentes del impuesto citado y que tendrán vigencia del primero de enero al treinta de abril del ejercicio fiscal 2021, lo que facilitará que las y los contribuyentes paguen el ejercicio corriente y se regularicen en sus adeudos de años anteriores, situación que fortalecerá la economía familiar, el ingreso de la hacienda pública estatal permitiendo realizar obras y servicios en beneficio de las y los habitantes del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES DEL SERVICIO PARTICULAR Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, INCLUYENDO LAS MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CUATRIMOTOS Y SIMILARES, POR EL PERÍODO DEL 01 DE

ENERO AL 30 DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2021, Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

Artículo Primero. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 4o fracción VIII, 11 fracciones I y II, 13, 18, 19 y 44 fracción II del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429; 18 de la Ley Número 642 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2021, se otorga un estímulo fiscal a las y los propietarios de vehículos del servicio particular, incluyendo las motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares, en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como un estímulo en el pago de derechos en la expedición de licencias de manejo, señalado en los artículos 65 al 76, 104 fracción I y 105 fracciones III, incisos a) y b), VIII y XI inciso b) de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, cuya vigencia será del primero de enero al treinta de abril del ejercicio fiscal 2021.

Artículo Segundo. La aplicación del estímulo fiscal respecto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos para las y los propietarios de vehículos del servicio particular incluyendo motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares, a que se refiere el artículo 18 de la Ley Número 642 de Ingresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021, se sujetará a las Reglas de Operación siguientes:

1. PERSONAS BENEFICIARIAS DEL ESTÍMULO FISCAL.

1.1. Personas físicas.

1.2. Personas morales sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2. VIGENCIA.

2.1. El estímulo fiscal a que se refiere el artículo 18 de la Ley Número 642 de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2021, estará vigente durante el periodo del primero de enero al treinta de abril de 2021, con las excepciones que se señalan en las presentes Reglas de Operación.

3. VEHÍCULOS.

3.1. Para las personas señaladas en la regla **1.1** y **1.2** propietarias de vehículos nuevos y usados de hasta 15 pasajeros del servicio privado de transporte, incluyendo motocicletas,

motonetas, cuatrimotos y similares y que vayan al corriente en el pago del impuesto pagarán de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA

LÍMITE INFERIOR		LÍMITE SUPERIOR		CUOTA FIJA
De	\$ 1.00	Hasta	\$ 200,000.00	\$ 0.00
De	\$ 200,001.00	Hasta	\$ 250,000.00	\$ 1,000.00
De	\$ 250,001.00	Hasta	\$ 300,000.00	\$ 1,500.00
De	\$ 300,001.00	Hasta	\$ 400,000.00	\$ 2,000.00
De	\$ 400,001.00	Hasta	\$ 500,000.00	\$ 2,500.00
De	\$ 500,001.00	En adelante		\$ 3,000.00

Para el caso de vehículos nuevos contarán con un plazo de treinta días naturales que siguen a la fecha de adquisición para que se registren o den de alta en el padrón vehicular estatal.

Para efectos de determinar cuándo se trata de un vehículo nuevo, se estará a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

3.2. Para las personas señaladas en la regla **1.1** y **1.2** propietarias de vehículos de hasta 15 pasajeros del servicio privado de transporte y que no estén al corriente en el pago del impuesto y que regularicen sus años de adeudo, pagarán dentro del período de vigencia del presente acuerdo, conforme a lo siguiente:

Rango de valor	Adeudo de 2020	Adeudo de 2019 al 2020	Adeudo de 2018 al 2020	Adeudo de 2017 al 2020
\$ 1.00 - \$200,000.00	\$ 500.00	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00	\$ 2,000.00
\$200,001.00- \$300,000.00	\$1,000.00	\$ 2,000.00	\$ 3,000.00	\$ 4,000.00
\$300,001.00- en adelante	\$1,500.00	\$ 3,000.00	\$ 4,500.00	\$ 6,000.00

Para aquellos vehículos de un valor de hasta \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), que regularicen su situación de años anteriores, se les otorgará un estímulo fiscal en el pago del impuesto del 100% por el ejercicio 2021.

4. DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR.

4.1. Se otorga un estímulo fiscal del 100% en el pago del refrendo anual para personas propietarias de camiones de carga, y automóviles de hasta 15 pasajeros del servicio particular de transporte, por los ejercicios fiscales de 2017, 2018 y 2019, así como sus recargos, actualización e impuestos adicionales de esos ejercicios.

4.2. Se otorga un estímulo fiscal del 100% en el pago de baja de placas para personas propietarias de camiones de carga y automóviles de hasta 15 pasajeros, así como de motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares, del servicio particular de transporte, incluyendo los impuestos adicionales.

4.3. Las personas propietarias de motocicletas, motonetas, cuatrimotos o similares, del servicio particular, efectuarán un pago único por la cantidad de **\$169.00** (Ciento Sesenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.), por concepto de Refrendo Anual de Matrícula, independientemente de los años que adeude.

4.4. Las personas propietarias de motocicletas, motonetas, cuatrimotos o similares, del servicio particular, que realicen Cambio de Propietario harán un pago único por la cantidad de **\$150.00** (Ciento Cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

4.5. Las y los contribuyentes propietarios de motocicletas, motonetas, cuatrimotos o similares, del servicio particular, efectuarán un pago por la cantidad de **\$400.00** (Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N), por concepto de Expedición Inicial, reposición por extravío, robo, deterioro o canje de placa.

5. DETERMINACIÓN DEL PAGO.

5.1. Para efectos de la determinación del pago, la persona propietaria del vehículo de cuyo valor se trate deberá ubicarse en uno de los rangos de la regla **3.1 y 3.2 y artículo octavo** y cubrir como pago el valor de la cuota fija que le corresponda, como impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

5.2. Para los vehículos cuyo impuesto se determine conforme al procedimiento establecido en los artículos 70, 72 y 73 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, y el impuesto resultante sea menor al pago de la cuota fija, pagará la cantidad determinada conforme a dicho procedimiento.

5.3. Para determinar el valor del vehículo, al valor total de la factura, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), se le aplicarán los factores de actualización de acuerdo al modelo de la unidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, actualizándose el factor conforme a lo previsto en el artículo 71 último párrafo de la misma Ley en cita.

6. VEHÍCULOS QUE PROCEDEN DE OTRAS ENTIDADES.

6.1. Las personas propietarias de vehículos particulares que radiquen en el Estado de Guerrero y que por alguna circunstancia hayan efectuado su registro en otra entidad federativa, gozarán del estímulo fiscal, siempre y cuando comprueben mediante credencial de elector que tienen su domicilio en el Estado de Guerrero.

7. VEHÍCULOS SIN DERECHO AL BENEFICIO.

7.1. No podrán ser beneficiados del estímulo fiscal a que hacen referencia las reglas números **3.1, 3.2 y artículo octavo**, del presente Acuerdo, las y los propietarios de vehículos siguientes:

- Los vehículos de procedencia extranjera importados definitivamente al país en base a los decretos expedidos por la federación.
- Los vehículos marítimos y aéreos.

8. VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS.

8.1. Toda la documentación presentada por las personas propietarias de vehículos, estará sujeta a análisis y comprobación de los datos asentados en las mismas, por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

9. INTERPRETACIÓN.

9.1. La facultad de interpretar las presentes Reglas de Operación corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, a través de la Subsecretaría de Ingresos y/o de las Unidades Administrativas o Jurídicas que la persona titular de dicha dependencia designe.

Artículo Tercero. Tendrán derecho al estímulo fiscal señalado en la regla **3.1** las personas propietarias de vehículos nuevos modelo 2020 y 2021 adquiridos, según factura, entre los meses de noviembre y diciembre de 2020, siempre y cuando se pongan al corriente a más tardar el treinta y uno de enero de 2021.

Artículo Cuarto. Las personas propietarias de vehículos particulares nuevos modelo 2020 que hayan sido adquiridos en el periodo enero-marzo de 2021, gozarán también del estímulo

fiscal, siempre y cuando registren su vehículo dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de adquisición.

Artículo Quinto. Los vehículos propiedad de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero (SS-GRO) y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero (DIF-GRO), pagarán por el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos el equivalente a **2.37** Unidades de Medida y Actualización vigente (UMA), por los ejercicios fiscales de 2017 al 2021, sin tomar en cuenta el valor de factura, con lo cual se considera que se ponen al corriente hasta el ejercicio fiscal de 2021, siempre y cuando paguen durante la vigencia del presente Acuerdo.

Artículo Sexto. Los vehículos propiedad de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero (SS-GRO) y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero (DIFGRO), pagarán por el Refrendo Anual de Matrícula el equivalente a **0.52** Unidades de Medida y Actualización vigente (UMA), así como, sus impuestos adicionales, por el ejercicio fiscal del 2021, estimulando el 100% de descuento el ejercicio fiscal del 2020, con lo cual se considera que se ponen al corriente hasta el ejercicio fiscal de 2021, siempre y cuando paguen durante la vigencia del presente Acuerdo.

Artículo Séptimo. Para las personas señaladas en las reglas **1.1** y **1.2** propietarias de motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares nuevas del servicio particular, y cuyo valor de factura, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sea de hasta **\$200,000.00**, (Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N) para el ejercicio fiscal de 2021, tendrán un estímulo fiscal consistente en un descuento del 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Artículo Octavo. Para las personas señaladas en la regla **1.1** y **1.2** propietarias de motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares que no estén al corriente en el pago del impuesto y que regularicen sus años de adeudo, pagarán dentro del período de vigencia del presente acuerdo, conforme a la siguiente:

TARIFA

RANGOS DE VALOR	ADEUDO 2020-2021	ADEUDO 2019-2021	ADEUDO 2018-2021	ADEUDO 2017-2021
De \$ 1.00 a 25,000.00	100.00	200.00	300.00	400.00
De \$ 25,001.00 a 50,000.00	200.00	300.00	400.00	500.00
De \$ 50,001.00 a 100,000.00	600.00	700.00	800.00	900.00
De \$100,001.00 a 200,000.00	800.00	1000.00	1,200.00	1,300.00
De \$200,001.00 En Adelante	1,000.00	1,300.00	1,500.00	1,800.00

Artículo Noveno. Se concede a las y los conductores de vehículos terrestres motorizados del servicio particular, que cumplan con los requisitos de las leyes y reglamentos de tránsito, un estímulo fiscal del 50% del costo establecido en el artículo 104 fracción I, incisos a) y b) de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, así como de sus impuestos adicionales, en el pago en la expedición, renovación o reposición de las licencias de chofer, automovilista, motociclista y duplicados, ya sea por tres o cinco años, quedando el pago como sigue:

Licencias de manejo	3 años	5 años
Chofer	\$ 323.00	\$ 445.00
Automovilista	\$ 240.00	\$ 345.00
Motociclista	\$ 144.00	\$ 189.00
Duplicado	\$ 166.00	\$ 224.00

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Acuerdo tendrá una vigencia del primero de enero al treinta de abril del año dos mil veintiuno.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en la oficina del titular del Poder Ejecutivo, ubicada en el Edificio Centro del Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. HECTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO.

Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA LAS PERSONAS CONTRIBUYENTES PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021, Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 10, 11, 18 APARTADO A FRACCIONES I Y III, 20 FRACCIÓN III Y 22 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 1o, 4o FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I Y II, 13, 18, 19 Y 44 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429; 65 AL 76, 105 FRACCIÓN XI Y 106 DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO Y 18 DE LA LEY NÚMERO 642 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, en sus artículos 65 al 76, contempla el cobro del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, mismo que fue implementado como impuesto estatal desde el año 2009, en base a la Ley expedida por el Congreso de la Unión en la que se abrogó el citado impuesto que contemplaba un carácter federal, de igual manera en el artículo 106 de la citada Ley Número 419, se establecen las tarifas para el pago de los derechos de control vehicular para el servicio público de transportes.

El Congreso del Estado de Guerrero, en uso de sus facultades constitucionales y previo el trámite legislativo correspondiente, expidió la Ley Número 642 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2021, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Edición Número 101, de fecha 25 de diciembre de 2020, la cual establece en su artículo 18, el otorgamiento de estímulos fiscales a los contribuyentes del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos durante el Ejercicio Fiscal 2021, así como, los derechos de control vehicular.

El presente Acuerdo permitirá al Gobierno del Estado, agilizar la depuración y actualización en gran medida del padrón de contribuyentes al Registro Estatal Vehicular, toda vez que, uno de los objetivos principales es la de impulsar la modernización y simplificación administrativa, con la intención de otorgar servicios de calidad e incentivar el pago de las contribuciones estatales, dentro de las que se encuentran el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Terrestres y los Derechos de Control Vehicular del Servicio Público de Transportes.

Una de las funciones de la presente administración pública, es la de establecer las bases económicas y administrativas que permita a los propietarios de vehículos del servicio público de transporte y que trabajan al amparo de una concesión otorgada por el Gobierno del Estado, cumplir de forma más sencilla y transparente con sus obligaciones fiscales estatales.

Los citados numerales otorgan al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad para expedir el Acuerdo General para Otorgar Estímulo al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Terrestres; los derechos de control vehicular del servicio público de transportes, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, así como, las Reglas de Operación para la aplicación de los estímulos fiscales mencionados.

Los estímulos fiscales del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, están dirigidos a las y los contribuyentes propietarios de unidades del servicio público de transportes que cuenten con unidades nuevas y cuyo valor máximo ascienda a la cantidad de hasta **\$340,000.00** (Trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) y de vehículos usados que cuentan con placas del servicio público de transporte con valor de hasta **\$300,000.00** (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), siempre y cuando se encuentren al corriente hasta el año 2019 en el pago del citado impuesto.

De igual manera, se otorgan estímulos fiscales a los Derechos por Servicios proporcionados por las autoridades de transportes contemplados en el artículo 106 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, para las y los contribuyentes propietarios de unidades del servicio público de transportes, en los porcentajes que se determinan en el presente Acuerdo, siempre y cuando paguen y se pongan al corriente hasta el año de 2021.

Las presentes Reglas de Operación, permitirán a las autoridades la aplicación de los estímulos fiscales a las

personas propietarias de vehículos del servicio público que adeuden el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de Control Vehicular, mismos que tendrán vigencia del primero de enero al treinta de abril del ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA LAS PERSONAS CONTRIBUYENTES PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021, Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

Artículo Primero. Se otorga estímulo fiscal a las personas propietarias de vehículos del servicio público de transporte en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 al 76 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero; lo, 4o fracción VIII, 11 fracciones I y II, 13, 18, 19 y 44 fracción II del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429 y 18 de la Ley Número 642 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo Segundo. La aplicación del estímulo fiscal respecto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a que se refiere el artículo 18 de la Ley Número 642 de Ingresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021, se sujetará a las Reglas de Operación siguientes:

1. PERSONAS BENEFICIARIAS DEL ESTÍMULO FISCAL.

1.1. Personas físicas propietarias de vehículos del servicio público de transportes.

1.2. Personas morales no contribuyentes contenidas en el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2. VIGENCIA.

2.1. La vigencia del presente Acuerdo será del 01 de enero al 30 de abril de 2021, con las excepciones que se señalan en las presentes Reglas de Operación.

3. VEHÍCULOS NUEVOS.

3.1. Las personas que durante la vigencia del presente Acuerdo adquieran vehículos nuevos que se utilizarán en el

servicio público de transporte con valor de factura, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de hasta **\$340,000.00** (Trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), se otorgará un estímulo fiscal de un 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos por el ejercicio fiscal 2021, siempre y cuando registren o den de alta su vehículo en el padrón vehicular estatal, dentro de los cuarenta y cinco días naturales que siguen a la fecha de adquisición.

3.2. Para efectos de determinar cuándo se trata de un vehículo nuevo, se estará a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

4. VEHÍCULOS USADOS.

4.1. Para las personas propietarias de vehículos usados que cuentan con placas del servicio público de transporte con valor de hasta **\$300,000.00** (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), se otorgará un estímulo fiscal de un 100% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

5. VALOR DEL VEHÍCULO.

5.1. Para obtener el valor del vehículo se considerarán las disposiciones contenidas en la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, para la determinación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

En el caso de vehículos usados de transporte público, al valor total de la factura sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, se aplicarán los factores de depreciación de acuerdo al modelo de vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, actualizándose el factor conforme al último párrafo de dicho artículo.

Las cantidades resultantes de la aplicación de los factores, será el valor del vehículo que se tomará para la aplicación, en su caso, del estímulo fiscal.

6. IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR A LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTES PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DEL 2017 AL 2020.

Las personas propietarias de vehículos usados del servicio público de transporte, que no hayan cumplido con el pago del

Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el ejercicio fiscal de 2020 y años anteriores, así como, con los pagos de derechos de control vehicular, como son Refrendo Anual de Matrícula, Renovación Anual de Concesión, Canje de Placas, Revistas Electromecánicas y de Confort, incluyendo sus accesorios, como son multas, recargos y actualización, estarán a lo señalado en los numerales siguientes:

6.1. Se otorga un estímulo fiscal del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como, sobre los pagos de derechos de control vehicular, como son Canje de Placas, Refrendo Anual de Matrícula, Renovación Anual de Concesión, Revistas Electromecánicas y de Confort, incluyendo sus accesorios, como son multas, recargos y actualización causados conforme a los artículos del 65 al 76, 106 fracción I, incisos A) numeral 2, B); fracción III, inciso C), numerales 1 y 2, fracción IV, inciso A), numerales 1 y 2, respectivamente, ambos de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, y segundo párrafo del artículo 9 y 35 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429, a favor de las personas físicas y morales no contribuyentes, concesionarios del Servicio Público de Transporte, por los ejercicios de 2017, 2018, 2019 y 2020, siempre y cuando los contribuyentes realicen el pago durante la vigencia del presente Acuerdo.

6.2. Las y los contribuyentes que paguen el impuesto a su cargo y los derechos de control vehicular conforme a lo establecido en el presente Acuerdo y durante la vigencia del mismo, se consideran que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de Control Vehicular antes mencionados.

6.3. El estímulo fiscal a que se refieren los numerales anteriores consiste en pagar:

a) La cantidad de **\$3,000.00** (Tres mil pesos 00/100 M.N.), para las y los concesionarios del servicio público de transportes que adeuden Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de los ejercicios fiscales de 2017 al 2021, así como, los derechos de control vehicular a que se refiere el numeral 6.1 antes referido, incluyendo sus accesorios y actualización.

b) La cantidad de **\$2,550.00** (Dos mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), para las y los concesionarios del servicio público de transportes que adeuden Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en los ejercicios fiscales de 2018 al 2021, así como, los pagos de derechos de control vehicular a que se

refiere el numeral 6.1 antes referido, incluyendo sus accesorios y actualización.

c) La cantidad de **\$2,100.00** (Dos mil cien pesos 00/100 M.N.), para las y los concesionarios del servicio público de transportes que adeuden Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en los ejercicios fiscales de 2019 al 2021, así como, los pagos de derechos de control vehicular a que se refiere el numeral 6.1 antes referido, incluyendo sus accesorios y actualización.

d) La cantidad de **\$1,650.00** (Mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N), para las y los concesionarios del servicio público de transportes que adeuden Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en los ejercicios fiscales de 2020 y 2021, así como, los pagos de derechos de control vehicular a que se refiere el numeral 6.1 antes referido, incluyendo sus accesorios y actualización.

6.4. Las y los contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago de derechos de control vehicular, se les concederá un estímulo del **75%** en Refrendo Anual de Matrícula, Renovación Anual de Concesión, y Revistas Electromecánicas y de Confort del ejercicio fiscal 2021.

6.5. Las y los contribuyentes con adeudos fiscales del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de Control Vehicular señalados en el numeral 6.3 del presente Acuerdo, podrán solicitar en las Agencias o Administraciones Fiscales Desconcentradas que les corresponda, la información de los estímulos contenidos en el presente Acuerdo y en caso de adherirse, harán llegar la documentación correspondiente que dichas oficinas les requieran.

6.6. Para la aplicación del beneficio del estímulo fiscal a las y los contribuyentes con adeudos fiscales del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y sus accesorios, se deberán sujetar a los requisitos previstos en la normatividad fiscal estatal y tendrán una vigencia del 01 de enero al 30 de abril de 2021.

6.7. Para los efectos del artículo 106 fracción I, inciso A) numerales 1 y 2, fracción II, incisos C), D) y K); fracción III, inciso A) numerales 1, 3, 4 y 6 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, se otorga durante el período del 1 de enero al 30 de abril del ejercicio fiscal 2021, un estímulo fiscal a las y los concesionarios del servicio público de transporte en todas sus modalidades, consistente en un

descuento del 50% en el pago de derechos por los conceptos de Expedición Inicial de Placas, Reposición por Extravío Deterioro o Canje de Placas, Alta de Vehículo, Baja de Vehículo, Reposición de Holograma y Tarjeta de Circulación y por el concepto de Expedición Inicial de Concesión en las modalidades de taxis, mixto doméstico, urbano y suburbano, autobús, microbús y vagoneta, transporte turístico, materialistas de carga, mixto de ruta, mudanza, ruta alimentadora, pipas, grúas y escuelas de manejo, se pagará una cantidad única de **\$ 5,000.00** (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), para las concesiones que se expidan y entreguen durante la vigencia del presente Acuerdo.

6.8. Para los efectos del artículo 106 fracción I, inciso D); fracción II, inciso E) y G) de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, se otorga durante el período del 1 de enero al 30 abril de 2021, un estímulo fiscal a las y los concesionarios del servicio público de transporte en todas sus modalidades, consistente en un descuento del 92% en el pago de Derechos por concepto de Permiso Provisional para Circular sin Placas por treinta días (30), 25% de descuento en el pago de Derechos por concepto de Constancia Certificada de Documento y 85% de descuento en el pago de derechos por concepto de Sustitución de Vehículo Mensualmente.

6.9. Para los efectos del artículo 106 fracción III, inciso D) numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, se otorga durante el período del 01 de enero al 30 de abril de 2021, un estímulo fiscal a las y los concesionarios del servicio público de transporte, consistente en un 80% de descuento en el pago de los derechos por concepto de Transferencia de Concesión en las modalidades de taxis, mixto doméstico, autobús, microbús, vagoneta, autos en renta, materialistas de carga, mixto de ruta, mudanza, pipas, grúas y escuelas de manejo.

6.10. Para los efectos del artículo 105 fracción XI de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, se otorga un estímulo fiscal a las personas propietarias de los vehículos del servicio público de transporte, consistente en un 50% de descuento en los derechos por concepto de Cambio de Propietario de Vehículo de Motor Usado.

7. VEHÍCULOS SIN DERECHO AL BENEFICIO.

No podrán ser personas beneficiarias del estímulo fiscal a que hacen referencia las reglas números 3.1, 4.1 y 6.1 del presente Acuerdo, las personas propietarias de los vehículos siguientes:

- Los vehículos cuyo valor de factura sin incluir el impuesto al valor agregado rebasen las cantidades señaladas en las reglas 3.1 y 4.1, para vehículos nuevos y usados, respectivamente.

- Los vehículos marítimos y aéreos.

8. VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS.

Toda la documentación presentada por las personas propietarias de vehículos, estará sujeta a análisis y comprobación de los datos asentados en las mismas, por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

9. INTERPRETACIÓN.

La facultad de interpretar de las presentes Reglas de Operación corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, a través de la Subsecretaría de Ingresos y/o de las unidades administrativas o jurídicas que la persona titular de dicha dependencia designe.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Acuerdo tendrá una vigencia del primero de enero al treinta de abril del año dos mil veintiuno.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Tercero. Para efectos del cálculo de los derechos de control vehicular, las cantidades a pagar previstas en el presente Acuerdo, se actualizarán a partir del mes de febrero de 2021 con el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Cuarto. La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Acuerdo no dará lugar a devolución alguna.

Dado en la oficina del titular del Poder Ejecutivo, ubicada en el Edificio Centro del Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. HECTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

LIC. TULLIO SAMUEL PÉREZ CALVO.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADO S	\$ 28.01



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Palacio de Gobierno
Ciudad de los Servicios
Edificio Montaña 2o. Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 39075

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311